

UNIVERSIDAD
ANDRES BELLO

UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO
FACULTAD DE DERECHO

"EL CONTROL DE LA SANA CRITICA A TRAVES DEL RECURSO DE CASACIÓN"

Autora: María Ignacia San Martín Hernández

Profesor: Jorge Zepeda Arancibia

Santiago de Chile
2013

INDICE

INTRODUCCIÓN 4

CAPITULO I: ANTECEDENTES DE LA SANA CRÍTICA..... 7

1. Antecedentes Generales: 7
2. Historia en Chile: 8

CAPÍTULO II: FORMA DE EVALUACION DE LA PRUEBA EN EL SISTEMA PROCESAL CHILENO 14

1. Sistema de la Prueba Legal Tasada 15
2. Sistema de la Libre Convicción 17
3. La sana crítica 18

CAPÍTULO III: ELEMENTOS DE LA SANA CRÍTICA 22

1. Reglas de la Sana Crítica 22
   - 1.1 Máximas de la experiencia 23
   - 1.2 Reglas de la lógica. 25
   - 1.3 Los Conocimientos Científicamente Afianzados. 27

CAPITULO IV: CONTROL DE LA VALORACION DE LA PRUEBA 29

1. Los recursos como medio de control de la valoración. 29
2. Recurso de casación. 31
3. Control de racionalidad. 35
   - 3.1. Infracción de las reglas de la lógica: 35
   - 3.2. Infracción de las reglas de la experiencia:. 35
   - 3.3. Infracción de las reglas del conocimiento científicamente afianzado. 35
4. Recurso de casación como medio de regulación de la sana crítica 36

CAPITULO V: ANÁLISIS DE SENTENCIAS 39

Caso 1. 39

Caso 2. 41

CONCLUSIÓN..... 48

INTRODUCCIÓN

Para comenzar la presente investigación es preciso hacer alusión al avance que ha presentado el Derecho lo que no sería sólo una consecuencia lógica del transcurso de las épocas, sino que a su vez, sería el producto de las diversas demandas sociales y la imperiosa necesidad de una mayor eficiencia a medida que ésta va siendo requerida.

Producto de lo anterior se reconoce en Chile una serie de cambios en el ámbito legislativo, en cuanto a los procedimientos jurisdiccionales, cobrando importancia el cambio de la valoración de los medios de prueba, pasando de la prueba legal o tasada a las reglas de la sana crítica.

Por su parte, la sana crítica que ha sido definida como las "*reglas del correcto entendimiento humano*"[1], es un sistema de valoración libre de la prueba, pues el juez no está constreñido por reglas rígidas que le dicen cuál es el valor que debe dar a ésta, pero tampoco decide únicamente en base a los dictámenes de su fuero interno.

Si bien esta definición no es taxativa, no implica que desconozcamos que la sana crítica es por esencia un sistema fundado en la razón, la lógica y la experiencia de los jueces. Todas esas características contribuyen al mejoramiento y análisis de la prueba en base a la razón y la lógica que el juez presenta y su experiencia.

La importancia del estudio de la valoración de la prueba por medio del sistema de la sana crítica y los límites que éste conlleva es necesario en consideración a la labor del juez, la que tiene suma importancia en el resultado de la valoración

[1]GONZÁLEZ CASTILLOJOEL "*La fundamentación de la sentencias y la sana critica*", Rev. chile. derecho v.33 n.1 Santiago abr. 2006. Pág. 2

probatoria, ésto porque en la sana crítica el ejercicio intelectual recae tanto sobre toda la prueba como sistema y también sobre los antecedentes que ante él se presentan.

Es necesario, a través de este estudio, señalar la trayectoria del sistema de prueba conforma a la sana crítica y posteriormente hacer aclaraciones conceptuales, atendido que en nuestro sistema judicial, existe la libre aceptación de los medios de prueba y la libre valoración de éstas por parte del juez.

En este sistema probatorio no es el legislador quien establece el valor de la prueba, sino que sólo da los parámetros de valoración, por el contrario, es el juez quien determina el valor probatorio de los antecedentes que ante él se presentan.

La tarea es establecer cuáles son los márgenes dentro de la labor probatoria que el juez debe desempeñar, para que esta libertad tenga un límite preciso pues sin él sería dejar la resolución de los conflictos al mero arbitrio del juez.

Es necesario considerar en la valoración de la prueba, el carácter forzosamente variable que ella nos presenta la que va teniendo una forma de aplicación habitual como toda experiencia humana, por lo que es ineludible al aplicar a este sistema los principios de la lógica y la razón en las que el Derecho se apoya.

Lo que hoy es obvio, mañana puede no serlo, lo que hoy es verdad puede variar, lo que es muy común puede dejar de serlo y por consiguiente, las solas reglas lógicas no bastan para dar seguridad a la sentencia y a las partes que componen el litigio, porque si bien la elaboración del juez puede ser correcta en el sentido lógico y formal, la sentencia puede ser errónea si la prueba de los hechos ha sido evaluada equivocadamente, ya sea en relación a la experiencia o al correcto entendimiento.

"El juez no es una máquina de razonar, sino, esencialmente un hombre que toma conocimiento del mundo que lo rodea, puesto que conoce a través de sus procesos sensibles e intelectuales"[2].

La labor de este trabajo es presentar y desarrollar la teoría de que es posible que la dictación de una sentencia, basada en una incorrecta aplicación de las reglas de la lógica o una omisión de estas de un incorrecto resultado y dicho resultado pueda ser susceptible de ser impugnada vía recurso de casación.

En consecuencia, el objeto de este trabajo es establecer, aclarar y dilucidar los elementos y las características que integran la sana crítica, evaluando también sus limitantes, componentes y su aplicación en la jurisprudencia nacional.

[2]GONZÁLEZ CASTILLOJOEL, "*La Fundamentación de las sentencias y la sana critica*", Rev. chil. derecho v.33 n.1 Santiago abr. 2006

CAPITULO I : ANTECEDENTES DE LA SANA CRÍTICA

1. Antecedentes Generales:

Los primeros antecedentes sobre la sana crítica provienen de la antigua Grecia. El primer filósofo que comienza a desarrollar esta idea es Aristóteles, el cual se encargó de estudiar la prueba con una concepción ajena a los prejuicios de la religión y de la sociedad de la época; éste gran pensador examina la prueba desde su aspecto intrínseco y extrínseco, la clasifica y luego considera que está constituida por el llamado silogismo y la inducción, es decir, crea el proceso inductivo para explicar la prueba que va de lo particular para llegar a lo general.

En el caso del proceso romano la apreciación de la prueba presenta una apreciable evolución. En la primera etapa el juez poseía una función de árbitro, casi de funcionario privado, a su vez, poseía libertad para apreciar y valorar las pruebas, al principio el testimonio fue la prueba casi exclusiva, aunque luego se incorporó el documento y el juramento, posteriormente se incorpora el reconocimiento personal por el juez (más o menos lo que hoy se conoce como Inspección Judicial) y los indicios que conforman medios de prueba que todavía hoy se conocen. El juez podía valorar estas pruebas libremente.

Es evidente que la filosofía como ciencia nació en Grecia, la cual se fue expandiendo producto de la conquista a otros pueblos, lo que a su vez produjo que estas costumbres se fuesen expandiendo y se mezclasen con las instituciones de otros países europeos.

La primera consagración legislativa, se encuentra en España, específicamente en el Derecho Procesal de España; en el reglamento de lo contencioso ante el Consejo del Estado Español de 1846.

En efecto , este criterio de valoración probatoria tiene sus orígenes en los artículos 147-148, del Real Reglamento del Consejo Español, el cual establecía que el Consejo debía apreciar " *según las reglas de la sana crítica las circunstancias conducentes a corroborar o disminuir la fuerza probatoria de las declaraciones*"[3] ; previsión normativa que sirve de antecedente inmediato a la ley española en Enjuiciamiento Civil de 1855 , en cuyo Art. 137 se estableció entonces que *" Los jueces y tribunales apreciaran según las reglas de la sana crítica, la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos*" [4] .

Este sistema valorativo de la sana crítica tiene su origen en legislaciones latinoamericanas en el sistema que se presenta en ellas como una tercera opción frente al sistema de la prueba legal o tasada y el de la libre apreciación por parte del sentenciador.

2. Historia en Chile:

El Código de Procedimiento Civil que rige en la actualidad desde 1 de marzo de 1903, tiene como principal sistema de valoración la prueba legal o tasada, donde el legislador es quien delimita los medios probatorios y el grado de eficiencia que debe atribuírseles. Específicamente, en los artículos 341 y siguientes del Código de Procedimiento Civil se desarrolla cada uno de los medios probatorios que establecen la ley y la valoración que el juez les debe dar, teniendo el juez un rol más pasivo en la labor de aplicación.

Debido a los 107 años que este Código lleva en vigencia sin una reforma importante es que, en la actualidad, se encuentra bajo un sistema procesal antiguo, estructurado, con excesiva formalidad y un cúmulo de procedimientos especiales

[3]BORIS BARRIOS GONZALEZ ,"*Teoría de la sana critica*" , Panamá - 2006, pág. 5
[4]BORIS BARRIOS GONZÁLEZ, "*Teoría de la sana critica*" , Panamá - 2006, pág. 5

que se han ido incorporando a través del tiempo, principalmente debido a los cambios que la sociedad ha tenido, las demandas sociales y la necesidad de una mayor eficiencia a medida de que éstas van siendo requeridas.

"El sistema procesal civil chileno vive una de sus más profundas crisis en los últimos cien años. Efectivamente, nuestro proceso civil, instaurado por el Código de Procedimiento Civil del año 1906, no significó un cambio sustancial en cuanto a la forma de impartir justicia en el ámbito civil"[5].

Y es en virtud de estas necesidades en el procedimiento que el legislador comienza a generar una reforma del Código de Procedimiento Civil, con la clara idea de poder encontrar "*una justicia más rápida, más eficaz, más cercana a la gente, de mayor transparencia en su desarrollo y que, por sobretodo, logre tutelar en forma efectiva los intereses de los sujetos involucrados en cada uno de los conflictos"*[6].

Es por eso que desde noviembre de 2004, el Ministro de Justicia don Luis Bates, durante el mandato del Presidente don Ricardo Lagos, encarga a la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile la preparación de las bases para la elaboración de un proyecto de ley para un nuevo Código Procesal Civil.

Reforma que se comienza a gestar en mayo del 2005, por parte del Ministerio de Justicia, a cargo de destacados académicos especialistas en Derecho Procesal de diversas Universidades, abogados, jueces y representantes del mundo político se reúnen en el denominado "Foro Procesal Civil", para poder dar forma a esta modificación del proceso civil.

Este Foro sesionó desde el año 2005 al 2008. En diciembre del año 2005 entrega su primer informe llamado "Bases e Ideas Generales de un nuevo sistema procesal

[5] RAÚL NÚNEZ OJEDA, "*Crónica Sobre La Reforma Procesal Civil Chileno*", Revista de Estudios de la Justicia – Nº 6 – Año 2005

[6] Mensaje Presidenta de la República con el que inicia un proyecto de ley que aprueba el nuevo Código Procesal Civil. Santiago, mayo 18 del 2009 , pág. 6

civil*"*. Este informe sirvió de base para el anteproyecto del Código Procesal Civil, que se entrega oficialmente en diciembre de 2006.

Y es a partir de estas bases, que se redactó un informe donde se habla de la sana crítica como sistema de prueba en el que se expresa: "*En cuanto al régimen probatorio, se ha optado por la libertad probatoria y por la existencia del principio de la sana crítica, que en esta área civil por respeto a tradicionales normas sustantivas, tendrá algunas atenuaciones con respecto a los demás sistemas procesales.* [7]

Haciendo mención también al trabajo de los jueces "*el Código señala que los jueces apreciarán la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica, y que en consecuencia, no podrán contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, salvo texto legal que expresamente contemple una regla de apreciación diversa...*" [8]

Ese proyecto fija como eje central para el nuevo Código de Procedimiento Civil: "*El resultado final del trabajo realizado por el Foro se traduce en una propuesta moderna que simplifica la forma de resolver los conflictos civiles y comerciales en sede judicial, a la vez que vela por el adecuado comportamiento de los litigantes durante el proceso, sancionando la mala fe y las conductas dilatorias. Es un Código que simplifica los procedimientos unificándolos en sólo dos procedimientos declarativos generales, e introduciendo la especialidad en determinados procesos sólo cuando por la naturaleza del conflicto aquello pareció estrictamente necesario".* Todo esto para poder lograr un procedimiento más rápido, simplificando y eliminando lo más posible todo aquello que produce la dilación del proceso de manera innecesaria.

[7] Proyecto Código Procesal Civil , Ministerio de Justicia, Mayo 2005
[8] Mensaje ex Presidenta de la Republica Michelle Bachelet, mayo 18 de 2009, pág. 15

Esta nueva implementación del sistema de valoración de la prueba generó diversas opiniones tanto a favor como en contra, debido a las ventajas que éste presentaba pero también las desventajas que pudieran ir surgiendo a medida que esta reforma fuera llevada a la práctica, por la mayor libertad y participación que el juez tenía en la valoración de la prueba.

"La sana crítica es uno de los aspectos centrales del sistema de aplicación general de valoración de prueba ya que permite ponderar realmente el medio de prueba por parte del juez. No hay área del Derecho o de litigio que no atañe a la sana crítica"[9] .

"Hoy buscamos que los jueces tengan una sana crítica. Para lograrlo es necesario hacer especial énfasis en la labor juzgadora del juez. Es por ello que como Ministerio estamos trabajando para hacer un diagnóstico acabado de nuestra jurisdicatura y poder enfrentar el cambio de manera exitosa" [10]

Finalmente, el 18 de mayo del 2009, el gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet, presentó el Proyecto de Ley de Nuevo Código Procesal Civil (boletín 6567-07).

En el proyecto se estableció de forma clara, en el artículo 226, este nuevo sistema de valoración de la prueba. *Artículo 226:* **"***Valoración de la prueba. Los jueces apreciarán la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica. En consecuencia, no podrán contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, salvo texto legal que expresamente contemple una regla de apreciación diversa."*

[9]HAROLDO BRITO, Presidente del Instituto de Estudios Judiciales y Ministro de la Excelentísima Corte Suprema ,Seminario ¿Qué es la Sana Crítica? organizado por el Instituto Chileno de Derecho Procesal, el Instituto de Estudios Judiciales y patrocinado por la Facultad de Derecho UC, Mayo 2012

[10] TEODORO RIBERA , Ministro de Justicia , Seminario ¿Qué es la Sana Crítica? organizado por el Instituto Chileno de Derecho Procesal, el Instituto de Estudios Judiciales y patrocinado por la Facultad de Derecho UC , Mayo 2012

Este sistema permite una mayor libertad y flexibilidad a los jueces para poder apreciar la prueba, también establece que lo será bajos ciertos principios: "*En consecuencia, no podrán contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados*"[11].

Posteriormente el Foro Procesal Civil, dirigido por el Ministerio de Justicia, se aboca a la revisión del Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil.

Ese mismo año la Presidenta de la República presenta al Congreso Nacional el Proyecto de Ley que establece un Nuevo Código Procesal Civil, mediante Mensaje N° 398-357, de 18 de mayo del 2009 y es el mismo que es revisado por el ex Ministro de Justicia Felipe Bulnes, mediante una Comisión Interministerial.

Durante los años 2010-2011 la Comisión Interministerial realizó entregas parciales del articulado del Código revisado, para someterlo a comentarios por el Consejo Asesor, esto es, una comisión ampliada con otros actores regionales. Una vez asumido el nuevo Ministro de Justicia, Teodoro Ribera, se comprometió a cumplir los plazos estipulados originalmente para presentar el proyecto revisado para su discusión al Parlamento.

Con las elecciones presidenciales que se llevaron a cabo el año 2010, llegaron nuevas autoridades a legislar sobre este tema, retirando la urgencia simple al Proyecto de Ley y suspendiendo su tramitación hasta una completar la revisión del articulado. Para ello, se convocó a una Comisión Interministerial de seis miembros, de los cuales 3 fueron miembros del anterior "Foro Procesal Civil", a lo que se sumó la participación directa del Ministro Bulnes.

En marzo de 2012 ingresa al Parlamento el Nuevo Código Procesal Civil, con lo que parte la gran reforma a la justicia civil y comercial en Chile. En el mensaje presidencial del 21 de mayo del 2010, el Presidente Sebastián Piñera Echenique,

[11] JOEL GONZÁLEZ CASTILLO "*La fundamentación de la sentencias y la sana critica*", Rev. chil. derecho v.33 n.1 Santiago abr. 2006

anunció que "*había llegado el turno de la Justicia Civil*", y que esta reforma "*permitirá contar con procedimientos modernos, ágiles, transparentes y orales en referencia a la gran reforma pendiente en administración de justicia*"[12] . En este sentido se anunció la tramitación para marzo de 2012, señalando que en un plazo de dos años, se contaría con un nuevo Código de Procedimiento Civil.

Con la Reforma al proceso civil se buscan cambios sustanciales a la justicia civil, que tiene más de 100 años de vigencia, siendo la última reforma que falta en materia procesal, e implica una nueva concepción del sistema de enjuiciamiento civil, poniéndola a la par con las reformas realizadas en materia Procesal Penal , de Familia y Laboral .

En materia probatoria nuestros legisladores han incluido a través del paso del tiempo normas referentes a la sana crítica, con el objeto que nuestro sistema se oriente a esta forma de valorar la prueba.

Todo esto en miras a que este sistema probatorio no este regido por las reglas específicas o determinadas en relación al valor de la prueba. Sino que se fundamenta en el convencimiento que el juez debe hacerse cargo del caso en particular.

[12] Mensaje Presidente Sebastián Piñera E , Mayo 21 del 2012 , pág. 24

CAPÍTULO II : FORMA DE EVALUACION DE LA PRUEBA EN EL SISTEMA PROCESAL CHILENO

Dentro del procedimiento civil la prueba es un elemento esencial, éste consiste en un juicio sobre la ocurrencia de hechos que se realiza para ayudar al juez en el examen que debe emprender antes de dictar sentencia y para saber si los elementos reunidos consiguen corroborar o desestimar algunas de las hipótesis que ante él se presenta.

La prueba judicial: "*es todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados por la ley. Para llevarle al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos."*[13] Esta prueba judicial es la que se valora en el juicio.

La valoración de la prueba puede ser definida como el: "*Proceso mental a través del cual el juez califica el mérito de cada medida probatoria explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver la causa*" [14] así mismo el profesor DevisEcheandía señala que "*por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido*"[15]

A su vez Paul Paredes indica que: "*La apreciación o valoración es el acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar"*[16]

---

[13]DEVIS ECHANDÍA HERNANDO, "*Compendio de la prueba judicial*", Tomo 1 Rubinzal - CulzoniI Editores, Pag 23

[14]MIDON MARCELO *"Derecho Probatorio*" , Parte General , Volume 1, Ediciones Juridicaspag 155

[15]DEVIS HERNANDO "*Teoría General de La Prueba Judicial*" - Tomo i , Argentina , Buenos Aires , 1970, pág. 141

[16]PAREDES, PAUL "Prueba y Presunciones en el Proceso Laboral", ARA Editores. 1º Edición. Lima, 1997, Pág. 305

Al analizar las etapas de la valoración de la prueba Doña Victoria Iturralde nos señala que está compuesta por distintas etapas: a) un análisis tanto individualizado como en conjunto de las evidencia con el objetivo de b) establecer el peso probatorio de los relatos y c) proporcionar una lectura definitiva del caso, esto es, un veredicto que clausura la deliberación.[17]

En consideración a las teorías sobre el sistema de valoración el profesor Couture, nos señala que existen dos sistemas de valoración.En primer lugar, se refiere a la doctrina europea, la cual distingue entre las llamadas pruebas legales que se basan en prefijar un valor a la prueba y las pruebas libres o libre convicción que apelan a un razonamiento o inferencia que depende de cada caso investigado. Y por otra parte, existe una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción sin la excesiva rigidez del primer sistema, y sin la incertidumbre del segundo. Ésta sería la sana crítica.

1. **Sistema de la Prueba Legal Tasada**

El sistema de la prueba legal tasada consiste en:*"La sustitución del juez por el legislador, quien establece la existencia de un numero tasado de medios probatorios y un conjunto de reglas para la valoración del resultado de la prueba*" [18]

También podemos definirlo como aquel sistema en que:

"*el juez forma su convicción apreciando los medios de prueba (que están expresamente regulados en la ley en lo relativo a su naturaleza, admisibilidad, oportunidad y forma de rendición) según el valor probatorio que la propia ley les asigne"*[19] .

[17] ITURRALDE VICTORIA , "*Justificación judicial: Validez material y razones* " , año 2006

[18]SANCHIS LUIS PRIETO , "*Introducción al Derechos*" – Universidad de Castilla La Mancha , 1996, pág. 199
[19]JAVIER CASTRO JOFRÉ, *"Los Principios Fundamentales Del Sistema Acusatorio*, " Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Año 2005, pág.347

Es aquel sistema de valoración de la prueba que está establecido en la ley, predeterminando detallada y taxativamente cuales son los medios de prueba de que pueden valerse las partes y que serán admisibles en un procedimiento

Al respecto Carrión Lugo refiere que *"la ley le atribuye un valor a determinado medio probatorio y el Juez no tiene otro camino que admitirlo así. En este sistema la actividad del Juez se hace mecánica, en donde el juzgador se encuentra impedido de formarse un criterio personal sobre los medios de prueba y, consecuentemente, sobre los hechos acreditados, encontrándose eventualmente obligado a aceptar valoraciones en contra de su propio convencimiento razonado"*

Del mismo modo se regula la rendición de la prueba ya sea en cuanto a su forma y en cuanto a la oportunidad procesal para ser rendida. Finalmente, se establece un mandato imperativo para el Juez, indicándole el valor probatorio que debe dar a cada prueba rendida, así como la forma de cotejar unas pruebas con otras.

Dentro de este sistema, podemos distinguir una prueba legal absoluta, y otra relativa, según la mayor o menor atenuación de la regulación y la mayor o menor libertad para el juez al momento de valorar la prueba.

En efecto, en este sistema la función de apreciación de la prueba por parte del juez se ve limitada en su función valorativa e intelectual, no permitiendo poder establecer una apreciación profunda de la prueba que frente a él se presenta puesto que esta apreciación ya fue realizada por la ley y su labor solo se remite a aplicarla.

Este es el sistema que en la actualidad rige en Chile, en lo que al sistema de procedimientos civiles respecta. Éste se encuentra contemplado en nuestro ordenamiento jurídico en los artículos 341 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles, estableciendo cada medio de prueba y la valoración que se le debe dar.

2. Sistema de la Libre Convicción

También conocido como de apreciación razonada. En este sistema, a diferencia del anterior ,se le permite al juez tener la libertad para apreciar la prueba. Podemos definirlo como "*El sistema de la libre apreciación es aquel por el cual el juez mide la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, guiado por las reglas de la sana crítica, autoconformando su propia convicción que le permita sentar por ocurridos los hechos que representan los medios de prueba"*[20]

Éste, presenta dentro de sus características que: "*el legislador no fija los medios probatorios, las partes acreditan los hechos en la forma que mejor les acomode y el juez en su sentencia. Por consiguiente, no está atado a regla alguna en cuanto a la valoración o ponderación de la prueba*"[21]

Una de las características más importantes es la no obligatoriedad, por parte del juez, de señalar qué lo motivó en el proceso lógico, que lo llevó a tomar la decisión. Simplemente se le impone la obligación de emplear o utilizar el razonamiento lógico.

En este sistema el juez tiene absoluta libertar en la apreciación de la prueba pudiendo el mismo dar o no, por probados los hechos que frente a él se presentan. Ya que no tiene reglas ni procedimiento que limite su proceso valorativo. Produciendo como consecuencia que, producto de la libertad de apreciación, al juez no se le exija expresar las razones por las cuales concede o no eficacia a una prueba.

En lo que a nuestro sistema se refiere, se habla de libertad de prueba entendida como la libertad de utilizar cualquier medio de prueba, es decir, se puede probar con los todos los medios posibles, siempre y cuando no caigan en la ilicitud. Pero en ningún caso se habla de libertad en lo que a la apreciación de la prueba por parte del juez se refiere.

---

[20]DEVIS ECHEANDIA HERNANDO, "*Compendio de la Prueba Judicial*" Tomo I. Rubinzal-Culzoni Editores. Buenos Aires, 2000, Pág. 28

[21]CASARINO MARIO, "*Manual de Derecho Procesal Civil, Derecho Procesal Civil*" , Editorial Jurídica de Chile, 6ta edición ,Santiago, 1997,t.IV, pag 48

3. La sana crítica

Es el sistema intermedio entre la prueba tasada y la libre convicción, ya que se le confiere al juez la libertad de apreciación de la prueba, pero bajo las reglas del conocimiento y las máximas de la experiencia.

Quien primero desarrollo este concepto, fue Eduardo Couture, quien nos dice que: "*las reglas de la sana critica, son reglas del correcto entendimiento humano, contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia"*[22]

A su vez el profesor Peñailillo la define como: "*el sistema de persuasión racional o de la prueba razonada que entrega al juez amplias facultades para apreciar la prueba*"[23]

Tita Aranguiz, profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, define a la sana crítica, teniendo en cuenta sus características, como: "*El sistema valórico de prueba que debe expresar las razones jurídicas y las simplemente lógicas, científicas, técnicas o de experiencia, tomar en consideración la multiplicidad, gravedad, precisión, concordancia y conexión de las pruebas o antecedentes del proceso que utilice el juez"*[24]

Para el español Jaime Guasp, desde un punto de vista más bien descriptivo, nos dice que: *"Se trata de criterios normativos (reglas pero no jurídicas), que sirven al hombre normal, en una actitud prudente y objetiva (sana), para emitir un juicio de valor (estimar, apreciar; criticar), acerca de una cierta realidad*".[25]

---

[22]COUTUER EDUARDO. Ediciones Ediar S.A., Buenos Aires, Argentina; tercera edición póstuma, de 1958, tomo I, Pág. 319-320

[23]PEÑAILILLO AREVALO, DE., La prueba en materia sustantiva civil, Parte General, Editorial Jurídica de Chile, Santiago 1989.

[24]Revista Laboral Chilena, Febrero-Marzo del 2002, nº 104, pág. 77.-

[25]Comentarios a la ley de Enjuiciamiento Civil Española", Aguilar Ediciones, tomo II, Pág. 674

De las definiciones dadas podemos desprender dos elementos:

a. La valoración que el juez debe realizar de las pruebas que frente a él se presentan.
b. Esta valoración debe ser bajo las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia.

Cuando nos referimos a la labor del juez en la valoración de la prueba se dice que: "*el juez debe realizar una ponderación acuciosa, imparcial, tratando de la alejarse lo más posible de sus propias impresiones y orientada por los preceptos que forman parte de la sana critica*"[26].

Mirado de una manera más práctica, esta valoración significa para el juez "La *estructuración de un organismo disperso en fragmentos a los cuales aplicando sus conocimientos, las reglas de la sana crítica y aun los principios de justicia universal tiene que darle vida y contenido: Encontrar la verdad*"[27].

Al realizar la labor de valoración el juez debe tener en cuenta tres etapas. En primer lugar, tendrá que percibir los hechos que se presentan ante él de manera directa. Por ejemplo cuando se realiza la inspección personal del tribunal. En segundo lugar, el juez debe efectuar una reconstrucción de la historia que ante él se presenta y para eso podrá, además de los medios directos de prueba, recurrir a medios de prueba indirectos, como por ejemplo: la declaración de testigos Por último el juez desarrollará la actividad analítica propia del razonamiento mediante la cual se obtienen el acontecer de los hechos, que son los puntos de prueba.

Un punto importante dentro de la sana crítica es la imparcialidad tomada como un rol preponderante en este sistema de valoración. Y es aquí donde más se debe tener cuidado, puesto que ya no es el legislador quien establece la prueba, sino que éste ahora solo da los parámetros y es el juez quien determina el valor probatorio de los hechos que

[26]CERDA RODRIGO, "*Valoración de la prueba .Sana Critica*" , Librotecnia
[27]APOLO MODESTO "Las sana critica en la prueba testimonial", Editorial Edino, Ecuador, 1993, Pág. 35.

frente a él se presentan. Si bien esta determinación no puede ser arbitraria, no se puede negar la mayor libertad que en la actualidad éste presenta.

Al hablar de las reglas que rigen la sana crítica se pueden definir como "*la ciencia y el arte a la vez, que debe observar el juez, dentro del marco de la ley y en mérito de los datos procesales en la apreciación de las pruebas, como fundamento de la sentencia"*[28]

El razonamiento jurídico debe ser correcto en su forma y coherente en su estructura alejando lo más posible al tribunal de posibles decisiones arbitrarias. Para Francois Gorpe este razonamiento es la "*concepción racional de la justicia*",[29] al referirnos a racionalidad hablamos del razonamiento mismo que se utiliza para tomar la decisión. Por consiguiente, debe ser lo más lógico posible, permitiendo poder realizar una apreciación analítica de la decisión y de los hechos que fueron o debieron ser analizados. Para Couture las reglas que rigen estas lógica deben respetar los principios básicos que son: a) Principio de la identidad b) Principio de contradicción, c)Principio de la razón suficiente d) Principio del tercero excluido.[30]

Como segundo elemento las máximas de la experiencia son definidas por Couture como ***"****normas de valor general, independientes del caso específico**, pero como se extraen de la observación de lo que generalmente ocurre en numerosos casos, son susceptibles de aplicación en todos los otros casos de la misma especie"*[31]

A su vez Stein señala que es "*el conjunto de juicios fundados sobre la observación de lo que ocurre comúnmente y puede formularse en abstracto por todas las personas de un nivel mental medio*

Estas máximas son normas de valor general, independiente de caso específico, son utilizadas por el juez para apreciar los medios de prueba que han hecho valer las partes ,

[28]APOLO MODESTO , "La sana critica en la prueba testimonial" Editorial Edino, Ecuador, 1993, Pág. 34
[29]GORPE FRANCOIS , "*Apreciación judicial de las pruebas*" .EditoriaTennisBogota Colombia.2da edición 2004 pag 4
[30]COUNTER EDUARDO, *"Fundamentos de derecho procesal civil*" Arayus. Buenos Aires , 1955
[31]GONZALEZ, JOEL, "*Fundamentación de la Sentencia y la Sana Critica* "Revista Chilena de Derecho, vol. 33 N0 1, Año 2006, pp. 93 - 107

para la eficiencia al momento de formarse una concreta percepción judicial y en la interpretación de las normas que no sean definidas claramente por el legislador

Presentando como principal característica que se trata de un proceso que se ha inducido de las experiencias del juez y comprende lo que ´éste tiene como vivencia. Producto de esto presenta una gran variabilidad en el tiempo mutando a medida que lo hace la experiencia humana.

La relación entre ambos elementos se traduce en que el juez, a través de la apreciación de la prueba y las máximas de la experiencia, podrá determinar la precisión de las proposiciones formuladas por las partes, respondiendo de una manera más exacta a la realidad de los hechos, y establecer entre ellos en base a los principios de la lógica, una ilación coherente, para que su apreciación tenga mayores posibilidades de ser más justa.

Hoy en día el sistema de la sana crítica ha tomado mayor preponderancia en distintas ramas del derecho chileno, como por ejemplo en los nuevos tribunales de familia o en el nuevo proceso penal. Ya que permite llegar a un razonamiento adecuado regulado por la ley pero con la libertad que el juez posee para la evaluación de la prueba.

CAPÍTULO III : ELEMENTOS DE LA SANA CRÍTICA

1. Reglas de la Sana Crítica

Al hablar de la sana crítica ya sea para valorar o apreciar la prueba es indispensable hablar de las reglas que la rigen. Las que el legislador ha denominado: reglas de la sana crítica. En primer lugar, está compuesta por las reglas empíricas denominadas máximas de experiencia, en segundo lugar, por el conocimiento racional, y por último, los principios fundamentales del intelecto

Estas reglas antes mencionas son los límites que establece el legislador a la labor del juez en lo que a la apreciación de la prueba se refiere .Esto para que evitar que esta apreciación se haga de manera arbitraria, esto es, contrariando a las leyes, la justicia o la razón.

Estos límites se ven reflejados en nuestra legislación a modo de ejemplo en el Código Procesal Penal en su Artículo 297 "*Valoración de la prueba. Los tribunales apreciarán la prueba con libertad, pero no podrán contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados*".

Hugo Alsina las define de la siguiente manera: "*Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio"*[32]

Y a su vez, la doctrina entiende por reglas de la sana crítica a las "*pautas racionales fundadas en la lógica y la experiencia que hacen de la valoración judicial la emisión de un juicio formalmente válido (en tanto respeta la leyes lógicas del pensamiento) y argumentativamente sólido (en tanto apoyado en la experiencia apuntala la convicción*

[32]LSINA, HUGO " Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial"Buenos Aires, Ediar S. A. Editores, v. I: año 1956, Pág. 760

judicial) que demuestra o repite, en los autos, la convicción formada en base a aquéllas"[33].

De las definiciones señaladas anteriormente podemos distinguir los tres elementos esenciales de la sana crítica y la relevancia que configura está en el proceso de la valoración de la prueba es por eso que para entenderlas a cabalidad y saber cómo funcionan en la práctica es necesario analizarlos de manera individual.

1.1 Máximas de la experiencia

Uno de los elementos que componen la sana crítica son las máximas de la experiencia estas son "*un conjunto de preceptos verificables científicamente, extraídos empíricamente del juez*" [34]

Según Paul Paredes son: el "*número de conclusiones extraídas de una serie de percepciones singulares pertenecientes a los más variados campos del conocimiento humano, tomadas por el juez como suficientes para asignar un cierto valor a los medios probatorios. Son reglas contingentes, variables en el tiempo y en el espacio, y están encaminadas a argumentar el valor probatorio asignado a cada medio probatoria en particular como, primordialmente, a su conjunto"*[35]

De las definiciones dadas se puede inferir la importancia que toman los conocimientos que el juez posea al momento de la valoración de la prueba ya que éstos pueden ir variando de acuerdo al caudal cultural del juez y al comportamiento mismo del hombre.

Es por eso que las máximas deben tener relación directa con el suceso, el tiempo y el concepto que en dicha sentencia se le quiera dar.

Héctor Oberg nos da elementos comunes que deben estar presente en cuanto a la aplicación de las máximas de la experiencia se refiere a que: "Son juicios, esto es, valoraciones que no están referidas a los hechos que son materia del proceso, sino que

[33]PAREDES, Paul." *Prueba y Presunciones en el Proceso Laboral*" . ARA Editores. 1º Edición. Lima, 1997 , pag 312
[34]MIDON MARCELO," Derecho Probatorio" , Parte General , Volumen 1, Ediciones Juridicaspag 119
[35] PAREDES PAUl, "*Prueba y Presunciones en el Proceso Laboral*". ARA Editores. 1º Edición. Lima, 1997

poseen un contenido general. Tienen un valor propio e independiente, lo que permite darle a la valoración un carácter lógico; estos juicios tienen vida propia, se generan de hechos particulares y reiterativos, se nutren de la vida en sociedad, aflorando por el proceso inductivo del juez que los aplica; no nacen ni fenecen con los hechos, sino que se prolongan más allá de los mismos, y van a tener validez para otros nuevos; son razones inductivas acreditadas en la regularidad o normalidad de la vida, y, por lo mismo, implican una regla, susceptible de ser utilizada por el juez para un hecho similar. Las máximas carecen de universalidad. Están restringidas al medio físico en que actúa el juez, puesto que ellas nacen de las relaciones de la vida y comprenden todo lo que el juez tenga como experiencia propia"[36]

A su vez también señala que las máximas de la experiencia tiene funciones específicas "*apreciar los medios probatorios que han hecho valer las partes, ponderar los indicios, interpretar las normas jurídicas no definidas por el legislador, determinar la imposibilidad de un hecho, o bien para repeler la prueba como inútil"*[37]

El principal objetivo de las máximas de la experiencia es el desligarse de los casos anteriores para poder fallar de acuerdo a lo que en cada uno de los casos se presenta como prueba en particular, ya que si no se crea un patrón exclusivo, la decisión, puede fundarse en una probabilidad preconcebida del tema y no en un análisis particular en lo que ha cada caso respecta.

Es por eso que para Friedrich Stein las máximas de la experiencia: "*son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevo*"

[36]GONZALEZ, JOEL, "Fundamentación de la Sentencia y la Sana Critica" Revista Chilena de Derecho, vol. 33 N0 1, Año 2006

[37] OBERG HECTOR "*Las Máximas de Experiencia*", 1985, Revista de Derecho Universidad de Concepción, N° 178 , pag 178

Desde el punto de vista lógico las máximas de la experiencia no pueden ser opiniones personales sobre hecho particulares, ni la repetición de una decisión en un caso concreto, sino una opinión lo más objetiva posible basada en los conocimientos anteriormente obtenidos. En lo que al contenido respecta es necesario la existencia de una relación entre este razonamiento y el caso que se presenta ya que ésta servirá de premisa básica en lo que a la valoración de la prueba se refiere y, por consecuencia, al desarrollo del resto del litigio.

1.2 Reglas de la lógica.

La lógica es definida en el Diccionario de la Real Academia Española (RAE) como "*Ciencia que expone las leyes, modos y formas del conocimiento científico"*

Esta lógica es un elemento imprescindible que debe tener en consideración el juez al momento de decidir, siendo este un requisito permanente e invariable bajo cualquier circunstancia. Ya que permite sustentar la validez formal del juicio de valor contenido en la resolución que emita el juez y permiten evaluar si el razonamiento es formalmente correcto, es decir, si no se ha transgredido alguna ley del pensar.

El razonamiento judicial se describe como una operación silogística de modo que los procedimientos lógicos utilizados llevan a razonamientos concretos. Sus características son su validez universal y la legitimación formal que le otorga la valoración efectuada por el juez.

Jaime Laso Cordero expone dos modelos de lógica que se consideran especialmente adecuados para ese fin: el de lógica factual y el de lógica no monotónica.

La primera llamada lógica factual se basa en el modelo del filósofo inglés Stephen E. Toulmin desarrollado en un texto clásico sobre argumentación propone un mecanismo basado en incorporar los elementos lingüísticos reales que intervienen en las actividades

argumentales cotidianas, independiente del ambiente argumental en que se llevan a cabo[38]

Y en segundo lugar "*aquella forma de razonar en virtud de la cual una conclusión puede ser reformulada, retractada o derrotada por aumento de información que modifique su premisa*"[39].

Las reglas de la lógica jurídica implican un respeto a reglas básicas, estos principios son: el principio de no contradicción, principio del tercero excluido, principio de razón suficiente y el principio de identidad.

Se establece que las reglas de la sana critica son las reglas de la lógica refiriéndose a los principios que la componen a) principio de identidad (una cosa solo puede ser igual a sí misma); b) principio de contradicción (una cosa no puede ser explicada por dos proposiciones contrarias entre sí); c) principio de razón suficiente (las cosas existen y son conocidas por una causa capaz de justificar su existencia) y d) principio del tercero excluido (Ente dos posiciones se una afirma y una niega, una de ella debe ser verdadera) [40], estas reglas son universales, estables e invariables en el espacio y tiempo .

Mediante este conjunto de reglas se asegura formalmente un correcto razonamiento, como por ejemplo, que de premisas verdaderas se obtendrán conclusiones correctas. El examen lógico formal de la argumentación del juez permite un control de la valoración que éste haya hecho de las pruebas durante el proceso. Por ello se afirma que la regla de la lógica constituye una verdadera garantía para aquellos que están siendo juzgados ya que presenta seguridad de un razonamiento lógico.

[38]LASO JAIME, " Logica y la Sana Critica" , Revista Chilena de Derecho, vol. 36 N°1 2009
[39] LASO JAIME, " Logica y la Sana Critica" , Revista Chilena de Derecho, vol. 36 N°1
[40] GONZALEZ JOEL ; Revista Chilena de Derecho, Vol. 33 Nº1 pp 93-107 (2006)

1.3 Los Conocimientos Científicamente Afianzados.

Finalmente, la tercera regla obedece al denominado "conocimiento científico afianzado". Éste hace alusión a saberes técnicos, que han sido respaldados por el mundo científico. Por su propia naturaleza, este conocimiento también goza del mismo carácter objetivo que las reglas de la lógica.

En otras palabras, son aquellos conocimientos que obtiene el juez producto de su real entendimiento y formación intelectual, a lo largo de su vida profesional.

La principal finalidad que presenta este elemento de la sana critica es la limitación, este quiere decir, que el juez en su valoración no debe quebrantar las conclusiones que la ciencia ha ido depurando en su devenir histórico.

Para poder analizar este tercer elemento es necesario saber que debemos entender por conocimientos científicos.

Una primera definición nos señala que esta "*constituido por el saber humano proporcionado por la ciencia*" [41]

Y centrándonos en sus características podemos señalar que el conocimiento científico es *"un saber racional, objetivo, fundado, crítico, conjetural, dinámico, sistematizado, metódico y verificable*" [42]

Señaladas las definiciones se debe tener presente que si bien muchos conocimientos pueden tener las características de científico no todos se puede considerar afianzados.

Es por eso que para poder saber que conocimientos es científicamente afianzado se han presentado teorías.

Desde la perspectiva de Popper, para poder saber si un conocimiento es afianzable debemos refutar este conocimiento mediante un contra ejemplo y si este resulta airoso

[41] CERDA RODRIGO "*Valoración de la prueba, Sana Critica*" Editorial Librotecnia, 2008 pag 39
[42] CERDA RODRIGO "*Valoración de la prueba, Sana Critica* " Editorial Librotecnia, 2008 pag 39

después del contraste este conocimiento pasaría a tener la característica de conocimiento científico. Y a su vez si después de varias refutaciones este conocimiento científico puede seguir siendo sustentado podremos catalogarlo como conocimiento científicamente afianzado.

Esta teoría fue rápidamente catalogada como errónea ya que esta permitiría que muchos conocimientos fueran denominados como científicos ante la simple posibilidad de no poder rebatirlos y también porque muchos de ellos no podían dar prueba fehaciente de su progreso.

Fue este problema en la hipótesis de Popper lo que llevó a la búsqueda de conocimientos cada vez más amplios pero a su vez que pudieran ser sustentados y comprobados en el tiempo.

En razón de esta última premisa en la actualidad es necesario que "*los tribunales sean rigurosos y cautos al momentos de cotejar la información científica introducida a juicio, testeando si efectivamente se trata de conocimientos científicos, en primer lugar; y luego, si se les puede calificar de afianzados*"[43]. Y solo después de que estos conocimientos cumplan las características y conjuntamente con las reglas de la lógica podrá el juez llegar a un buen razonamientos o valoración sobre la prueba.

En el caso de que la información no reúna las características señalas ésta no pasará de ser un simple conocimiento (conocimiento vulgar) o si ésta contradice aseveraciones catalogadas como verdaderas con anterioridad, ésta podrá ser llamada aseveración falsa debiendo ser descartada dentro del procedimiento.

[43]CERDA RODRIGO *"Valoración de la prueba, Sana Critica"* Editorial Librotecnia, 2008 pag 42

CAPITULO IV: CONTROL DE LA VALORACION DE LA PRUEBA

1. Los recursos como medio de control de la valoración.

Se han formulado diversas definiciones de los recursos procesales. Unos dicen que "*son los medios que establece la ley para obtener la modificación, revocación o invalidación de una resolución judicial*" [44].

Otros señalan que"*son los medios que la ley concede a las parte que se creen perjudicadas por una resolución judicial para obtener que sea modificada o dejar sin efecto"*[45].

Y hay quienes como el profesor Couture que sostienen que los recursos son, generalmente, medios de impugnación de los actos procesales. "*realizado el acto, la parte agraviada por él, tiene, dentro de los límites que la ley confiera, poderes de impugnación destinados a promover la revisión del acto y su eventual modificación*." [46].

En todos ellos podemos encontrar elementos en común, en efecto en todo recurso encontramos una sentencia judicial que es el objeto mismo del recurso, un tribunal que pronuncio la sentencia que se trata de impugnar, un tribunal llamado a conocer del recurso que puede ser el mismo que dictó la sentencia u otro diferente, la parte litigante que es aquella que se siente agraviada con la resolución judicial dictada y por ultimo una nueva resolución judicial que puede enmendar , invalidar o confirma la sentencia recurrida. [47]

---

[44] CASARINO MARIO, "*Manual de Derecho Procesal Civil, Derecho Procesal Civil*" , Editorial Jurídica de Chile, 6ta edición ,Santiago, 1997,t.IV, pag 129

[45] CASARINO MARIO, "Manual de Derecho Procesal Civil, Derecho Procesal Civil" , Editorial Jurídica de Chile, 6ta edición ,Santiago, 1997,t.IV, pag 129

[46]CORREA JORGE, "Nuevo Procedimiento Laboral", **Editorial:** PuntoLEX , **creación y edición:** 2008, pág. 101 |

[47]CASARINO MARIO, "Manual de Derecho Procesal Civil, Derecho Procesal Civil" , Editorial Jurídica de Chile, 6ta edición ,Santiago, 1997,t.IV, pag 129

Los principales fundamentos de los recursos son:
-El hombre por naturaleza es falible y las resoluciones judiciales son productos de los mismos.
-Los recursos procesales, tienden a evitar que las resoluciones judiciales adquieren el carácter de firmas o inmutables, mientras exista la posibilidad de subsanar cualquier error o injusta que pueda contener.

En la actualidad varias ramas del derecho regulan la sana crítica mediante recursos procesales (apelación, casación o nulidad), entre ellos, el recurso de nulidad en materia laboral, el recurso de nulidad en materia de procedimientos penales y el recurso de casación en materia de familia todos estos recursos tiene como finalidad impugnar la sentencia cuando quede de manifiesto la vulneración de las normas sobre apreciación de la prueba según las reglas de la sana crítica.

En el sistema de sana critica al ser un sistema en que media el principio de oralidad, concentración e inmediatez el tribunal no puede entrar a revisar el contexto pero si puede *revisar el tribunal superior es la corrección de las inferencias, las máximas de la experiencia, o las reglas de la lógica mediante las cuales el tribunal motivo la valoración de la prueba por ejemplo optando por elegir el testimonio de un testigo por sobre el otro, o determinado informe pericial*. [48]

Pese a lo señalado anteriormente una doctrina minoritaria señala que además de poder controlarse la fundamentación de la valoración probatoria se puede realizar otro control que dice relación con la revalorización de la prueba. Esto significa que no solo se controlar la motivación, sino también, sostiene esta doctrina se puede revisar internamente la valoración.

[48] CERDA RODRIGO "Valoración de la prueba, Sana Critica" Editorial Librotecnia, año 2008 pág. 292

Esta revalorización es solo bajo supuestos puntos y no en sentido amplio como señala la doctrina minoritaria ya que se ser así se atentaría contra los principios de oralidad e inmediatez que fundan la sana crítica.

2. Recurso de casación.

El artículo 764 del Código de Procedimiento Civil dispone que "el recurso de casación se concede para invalidar una sentencia en los casos expresamente señalados por la ley".

El artículo 765 del mismo Código se señala que el recurso de casación es de dos especies: de casación en el fondo y de Casación en la forma. Es de casación en el fondo en el caso del artículo 767 y es de casación en la forma en los casos del artículo 768 de ese Código.

La palabra "casación" proviene del término francés cassation, derivado a su vez de casser, que se traduce como anular, romper o quebrantar. Esta está definida como "*es el proceso de impugnación de una resolución judicial, ante el grado supremo de la jerarquía judicial, por razones inmateriales al proceso en que dicha resolución fue dictada"*[49]

El recurso de casación es un recurso extraordinario que se interpone por motivos taxativos establecidos en la ley, para que se examine y juzgue sobre el juicio de derecho contenido en la sentencia o sobre la actividad realizada en el proceso.

[49] DE A. CONDOMINES VALLS FRANCISCO, "*El recurso de casación en materia civil*" , Editorial Bosch, pag 32

- **Recurso de casación en la forma**

La casación en la forma es recurso extraordinario que la ley concede a la parte agraviada en contra de determinadas resoluciones judiciales, para obtener su anulación, cuando ha sido dictada con omisión de sus requisitos legales formales o dentro de procedimientos viciosos[50].

a.- Vela porque los juicios sean tramitados previa observancias de todas las formalidades o diligencias prescritas como esenciales por la ley, en atención a que en ellas va envuelta la igualdad en la defensa de las partes y la seguridad de que estos derechos sean legalmente declarados o reconocidos; y, además,

b.- Vela porque los jueces en la dictación de las sentencias den estricto cumplimiento a las leyes que regulan su forma, única manera de darles a las partes litigantes garantías de acierto y de justicia.

Causales:

1.- Sentencia dictada por tribunal incompetente o integrado en contravención a la ley

2.-Sentencia pronunciada por juez legalmente implicado o con recusación pendiente o declarada

3.- Sentencia acordada en tribunal colegiado por menor número de votos o menor número de jueces que el exigido en la ley o por jueces que no asistieron a la vista de la causa o viceversa

[50] CASARINO MARIO, "*Manual de Derecho Procesal Civil, Derecho Procesal* Civil" , Editorial Jurídica de Chile, 6ta edición ,Santiago, 1997,t.IV, pag 159

4.-Ultrapetita (otorgando más de lo pedido por las partes) o Extra petita (extendiendo el fallo a puntos no sometidos a la decisión del tribunal)

5.-Sentencia dictada con omisión de cualquier requisito del artículo 170 del Código de Procedimiento Civil.

6.-Sentencia dictada contra otra con cosa juzgada, siempre que se haya alegado

7.-Sentencia que contiene decisiones contradictorias

8.- Sentencia dictada en apelación legalmente declarada desierta, desistida o prescrita

9.-Sentencia dictada en proceso con omisión de algún trámite o diligencia esencial o de cualquier otro requisito por cuyo defecto la ley sancione con la nulidad; artículos 795 y 800 del Código de Procedimiento Civil.

Sentencias sobre las que procede:

a) Cualquier sentencia definitiva, salvo de la Corte Suprema; b) sentencias interlocutorias que ponen término al juicio o hacen imposible su continuación; c) sentencias interlocutorias dictadas en segunda instancia sin previo emplazamiento de la parte agraviada y sin señalar día para la vista de la causa; d) sentencias que se dicten en juicios o reclamaciones regidos por leyes especiales (salvo por constitución de juntas electorales, reclamaciones de avalúos u otras exceptuadas por ley.)

- **Recurso de casación en el fondo**

El recurso de casación en el fondo es un recurso extraordinario que el legislador concede a la parte agraviada, en contra de determinadas resoluciones judiciales, para obtener su anulación, cuando han sido dictadas con infracción de la ley, siempre que esta infracción haya sido sustancial en lo dispositivo [51] .

Causales:

1.-Que esa sentencia se haya dictado con infracción de ley, y que dicha infracción haya influido substancialmente en lo dispositivo del fallo.

Dos requisitos:

1) Infracción de ley: Se entiende que hay una infracción a la ley cuando se contraviene el texto formal de la ley, cuando se interpreta erróneamente la ley, cuando se hace una falsa aplicación de la ley.

2) Que la infracción haya influido substancialmente en lo dispositivo del fallo: Ocurre ello cuando de no haberse infringido la ley, el tribunal habría llegado a una conclusión distinta; diversa; contrapuesta a la que se consignó en la sentencia.

Sentencias sobre las que procede:

a) Sentencia definitiva o interlocutoria que ponga término al juicio o hagan imposible su continuación.

b) Que esa sentencia definitiva o interlocutoria sean inapelables.

[51]CASARINO MARIO, "Manual de Derecho Procesal Civil, Derecho Procesal Civil" , Editorial Jurídica de Chile, 6ta edición ,Santiago, 1997,t.IV, pag 195

c) Que esas sentencias hayan sido pronunciadas por una Corte de apelaciones o un tribunal arbitral de segunda instancia constituido por árbitro de derecho que conocía de materias propias de una corte de apelaciones (Art 767 Código de Procedimientos Civiles**)**

3. **Control de racionalidad.**

3.1. Infracción de las reglas de la lógica: Esta infracción se refleja cuando en las sentencias que se presentan juicios es imposible realizar un control de "logicidad". Al relacionarse con las normas de la lógica esté control se enfoca en cómo el juzgador fijó y extrajo su resultado de las pruebas que frente a él se presentaron. Todo esto en base a que los principios de la lógica son universales.

3.2. Infracción de las reglas de la experiencia: Esto ocurre cuando el juez desconoce o deja de aplicar una máxima de la experiencia, o cuando llega a conclusiones bajo el auxilio de máximas de la experiencia, contrarias o perjudiciales y cuando parte de una suposición falsa para aplicar una regla de la naturaleza a una prueba concreta.

En el caso de que una de estas máximas de la experiencia constituya una premisa mayor en la sentencia su exactitud o inexactitud puede ser controlada mediante recurso de casación.

3.3. Infracción de las reglas del conocimiento científicamente afianzado: En el caso de que la información no reúna las características señaladas como requisitos para que un conocimiento posea la característica de científicamente afianzado, éste no pasara de ser un simple conocimiento (conocimiento vulgar) o si esta información contradice aseveraciones catalogadas como verdaderas con anterioridad esta podrá ser llamada aseveración falsa debiendo ser descartada dentro del procedimiento.

4. Recurso de casación como medio de regulación de la sana crítica

El sistema procesal ha cambiado para poder adecuarse a los cambios que la sociedad ha experimentado y es por eso que las reformas se han hecho necesarias. Uno de los puntos más importantes es el cambio de forma en la valoración de la prueba adoptado un sistema de valoración basado en la sana crítica y abandonando los sistemas basados en la apreciación legal de los medios de prueba. Conjuntamente con esta reforma es importante tener en consideración la regulación de estos nuevos medios de prueba. En relación con la sana crítica esta regulación se debe llevar a cabo cuando se producen errores en el procedimiento o las sentencias es dictada con infracción a las reglas que la regula la valoración de la prueba dando como resultado una ponderación no adecuada de la prueba.

Las solas reglas legales de valoración probatoria no bastan para dar seguridad a las partes que componen el litigio, porque si bien la elaboración del juez puede ser correcta en el sentido formal, la sentencia puede ser errónea, ya que, como hemos visto, los principios de la sana crítica pueden ser infringidos llevándonos a una incorrecta valoración.

Las reglas de la sana crítica son normas establecidas en la ley y por eso es necesario respetarlas, una opción a esto resultaría la posibilidad de regularla mediante los recursos de casación, pues, como se ha señalado el objetivo principal de éstos es corregir las sentencias dictadas con la infracción de los principios que regulan la prueba, ya sean, infracciones de forma (casación en la forma) o que alteren el fondo de la sentencia (casación en el fondo).

En cuanto al recurso de casación en la forma, éste se podría interponer cuando la sentencia infrinja las normas de la sana crítica, esto en consideración a que para la procedencia del requisito de la casación es necesario que se omita algún requisito legal y al establecer en la ley que para la aplicación de la sana crítica es imprescindible que sea bajo los requisitos que la misma ley ha establecido, cuando ésta sea aplicada con omisión a algunos de los tres requisitos que la componen, estaríamos dentro de presupuesto establecido en esté recurso, determinadamente, de falta de fundamentación de la sentencia.

Y el recurso de casación en el fondo procederá cuando se produzca una incorrecta aplicación e interpretación de los principios que regulen la sana crítica, como cuando se utilice un conocimiento falso pensando que es científicamente afianzado o se aplique una premisa falsa en consideración a las máximas de la experiencia. Como hemos establecido para que proceda el recurso de casación en el fondo es necesario la concurrencia de dos requisitos.

En primer lugar, la infracción de la ley, que se producirá al momento en que se infrinja una de las reglas de la sana crítica, ya que, como se ha establecido, estas normas esta señaladas en la ley, tanto para la individualización de cada una, como para la aplicación de la sana crítica.

Como segundo requisito del recurso de casación en el fondo, se establece que esta infracción haya influido substancialmente en lo dispositivo del fallo; esto dice relación con que de no haberse infringido la ley, el resultado de la sentencia hubiera sido diferente; luego, al momento de haberse infringido uno de los principios de la sana crítica cambia el resultado del fallo, ya que, la apreciación sin los límites establecidos

puede llevarnos a un resultado arbitrario, en la parte resolutiva de la sentencia, muy alejado de la correcta apreciación de parte del juez.

El fin de estos recursos sería homologar al recurso de nulidad que actualmente existe en materia laboral, ya que esté es el único recurso que se interpone directamente contra la sana crítica cuando se han infringido sus reglas.

CAPITULO V: ANÁLISIS DE SENTENCIAS

Caso 1.

La demandante doña Patricia Araya Iriarte, en representación de Hernán Francisco Araya Maldonado dirigida en contra de la Inspección del Trabajo de esta ciudad, representada por su Inspectora María Cecilia González Godoy, ha deducido recurso de nulidad en contra de la sentencia definitiva pronunciada por la Jueza Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta, doña Yohana María Chávez Castillo, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, mediante la cual se rechazó la reclamación interpuesta. La recurrente funda su recurso en la causal establecida en el artículo 478, letra "b" del Código del Trabajo, esto es, *cuando la sentencia de primera instancia haya sido pronunciada con infracción manifiesta de las normas sobre apreciación de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica*.

Solicita que se acoja el recurso de nulidad, procediendo a invalidar la sentencia recurrida y dicte sentencia de reemplazo, declarando que acoge el reclamo judicial interpuesto en contra de la resolución 8003-09-040-1 de la Inspección Provincial del Trabajo de Antofagasta, con costas.

Con fecha 24 de noviembre pasado se realiza la audiencia, concurriendo a estrado doña Patricia Araya por el recurrente y don Manuel Pozo por la recurrida.

Por la parte recurrida comparece don Manuel Pozo quién solicita el rechazo del recurso por cuanto la causal de nulidad invocada no se encuentra acreditada.

Vistos y teniendo presente:

.- SEGUNDO : Que, la recurrente de nulidad alega la causal prevista en el artículo 478, letra "b" del Código del Trabajo, esto es, cuando haya sido pronunciada con infracción manifiesta de las normas sobre apreciación de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica.

.-QUINTO: Que, en cuanto al vicio reclamado, esto es, el haber sido pronunciada la sentencia con infracción manifiesta de las normas sobre la apreciación de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, el artículo 456 del Código del Trabajo dispone que el tribunal apreciará la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, agregando, que deberá expresar la razones jurídica y las simplemente lógicas, científicas, técnicas o de experiencias, en cuya virtud les asigne valor o las desestime.

.-SEXTO: Que, en el sistema de la sana crítica el tribunal debe asesorarse por sus conocimientos técnicos, su experiencia personal, la lógica, el sentido común, el buen juicio y la recta intención.

Eduardo Couture define las reglas de la sana crítica como "las reglas del correcto entendimiento humano, contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios en que debe apoyarse la sentencia." Afirma que la sana crítica es una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción, que regula la actividad intelectual del juez frente a la prueba.

.-SEPTIMO: Que, en el motivo quinto del fallo, la sentenciadora hace referencia a los documentos que la recurrente estima omitidos, esto es, la carta de reincorporación enviada a la Inspección del Trabajo y a la trabajadora y el contrato celebrado entre la recurrente y la Sociedad Comercializadora Multicarnes, lo que indica que la jueza ponderó dichos medios de prueba y emitió un juicio de valor respecto de los mismos, realizando el trabajo intelectual necesario para resolver de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

.-OCTAVO: Que este Tribunal solo puede revisar los razonamientos y análisis de prueba en cuanto se aparten de la lógica, las normas de la experiencia o las reglas científicas, es decir, esa revisión sólo se puede producir frente a apreciaciones o razonamientos absurdos, que no es el caso sub-lite, lo contrario implicaría apartarse del sentido del recurso de nulidad que es de derecho estricto, por ello, este tribunal está impedido de entrar a discutir dicha valoración.

Que, se rechaza, sin costas, el recurso de nulidad interpuesto en contra de la sentencia de fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, dictada por el Juzgado del Trabajo de Antofagasta.

Caso 2.

Consejo de Defensa del Estado, en representación del Estado de Chile interpuso recurso de casación en el fondo contra la sentencia de la Corte de Apelaciones de Concepción que confirmó la de primer grado que rechazó la demanda contra Tribasa Cono Sur S.A en razón que, pese a que se encuentra acreditado el daño medioambiental, no ocurrió así con la responsabilidad que se le atribuye a la demandada.

Que el recurso denuncia la infracción del artículo 45 del Código Civil en cuanto se acoge la excepción de caso fortuito invocada por la demandada.

Sostiene que el error se origina porque la única forma de considerar el caso fortuito como causal eximente se produce cuando "sobreviene un hecho de la naturaleza el que la voluntad no puede enfrentar, generándose un perjuicio cuyo antecedente causal no es otro que el indicado acontecimiento", por ello cualquier grado de culpa en que incurra el autor del daño compromete su responsabilidad y obliga a reparar los perjuicios producidos.

Considerandos:

SEGUNDO: Que en un segundo capítulo invoca la infracción de las normas reguladoras de la prueba. Expresa que el artículo 62 de la Ley Nº 19.300 ordena que en estos procesos la prueba debe apreciarse conforme a las reglas de la sana crítica.

Indica que en este caso no se han aplicado las reglas de la sana crítica, ya que existe una infracción a las normas de la lógica y máximas de la experiencia pues de que la sentencia de segunda instancia da por configurado el caso fortuito con la crecida del río acaecida en el mes de junio de 2000 y con ello establece una ausencia de relación de

causalidad entre el daño producido y el actuar de la demandada, en circunstancias que conforme a la prueba rendida se verifica que los daños se producen entre el año 1999 y abril de 2000, siendo la causa del daño ambiental la alteración del eje hidráulico del Río Laja con modificación de su cauce y socavamiento de su ribera izquierda, lo que fue consecuencia directa del obrar de la demandada y no atribuible a un hecho de la naturaleza o caso fortuito**.**

QUINTO: Que los sentenciadores de la instancia decidieron que la prueba rendida –que fuera apreciada conforme a la sana crítica– no permitía concluir fehacientemente la imputabilidad a la demandada respecto del daño ambiental acreditado, lo que los llevó a rechazar la demanda.

SÉPTIMO: Que la Ley Nº 19.300 en el artículo 62 inciso primero vigente al sustanciarse la causa prescribía: *"el juez apreciará la prueba conforme a las reglas de la sana crítica y será admisible cualquier medio de prueba, además de los establecidos en el Código de Procedimiento Civil*". En la sana crítica el juez tiene la obligación de explicitar las razones lógicas, científicas y de experiencia por medio de las cuales obtuvo su convicción, exteriorizando las argumentaciones que le sirven de fundamento, analizando y ponderando toda la prueba rendida de una forma integral, tanto de la que le sirve de sustento como la que se descarta, teniendo en especial consideración la multiplicidad, gravedad, precisión y concordancia de la prueba rendida.

De lo anterior se puede concluir que la inobservancia o transgresión de tales parámetros, como su equivocada aplicación, puede implicar una contravención a la ley que privará de fuerza a la decisión jurisdiccional así alcanzada

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 764, 765, 785 y 805 del Código de Procedimiento Civil, se acoge el recurso de casación en el fondo interpuesto en lo principal de la presentación de fojas 1198 contra la sentencia de cuatro de septiembre de dos mil nueve, escrita a fojas 1.196 y siguiente, la que por consiguiente es nula y se la reemplaza por la que se dicta a continuación.

Voto disidente del Ministro señor Brito, quien estuvo por rechazar el recurso de autos en virtud a las siguientes consideraciones:

1. En el sistema de valoración probatoria denominado de sana crítica –mejor llamado, de apreciación razonada– los jueces, no obstante encontrarse liberados de las restricciones inmanentes al de la prueba reglada o tasada, están jurídicamente sujetos a la observancia de los parámetros que impone el respeto a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y el conocimiento científico afianzado, en lo que se refiere al modo de apreciar las probanzas y a la adopción de las subsecuentes conclusiones.

De manera que la labor de establecer si la prueba traduce la verdad o falsedad de un determinado enunciado fáctico según las reglas de la sana crítica no implica irracionalidad para dejarse llevar por la sola intuición. "El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente" (Couture, Eduardo, "Obras. Tomo I. Fundamentos del Derecho Procesal Civil", Edit. Thomson Reuters Puntolex, Año 2010, p. 244). El juez debe valorar la prueba limitado por las reglas que impone el sistema de sana crítica.

La primera de éstas son las llamadas "reglas de la lógica". Forman partes de ella la regla de la identidad, por la cual se asegura que una cosa sólo puede ser lo que es y no otra; la regla de la (no) contradicción, por la que se entiende que una cosa no puede entenderse en dos dimensiones, como ser falsa o verdadera, al mismo tiempo; la regla del tercero excluido, la cual establece que entre dos proposiciones en la cual una afirma y otra niega, una de ellas debe ser verdadera; y, la regla de la razón suficiente, por la cual cualquier afirmación o proposición que acredite la existencia o no de un hecho debe estar fundamentada en una razón que la acredite suficientemente.

Mediante este conjunto de reglas se asegura formalmente la corrección del razonamiento –que partiendo de premisas verdaderas se arribe a conclusiones correctas– que se espera siempre tenga lugar y que, por lo demás, otorgan inequívoca objetividad a la labor de ponderación. El examen lógico formal de la argumentación del juez permite un control

de la valoración que éste haya hecho de las pruebas rolantes en el proceso. Por ello se afirma que la exigencia de corrección en la valoración de las probanzas de acuerdo a las reglas de la lógica constituye una verdadera garantía para aquellos que están siendo juzgados.

La segunda regla, conocida como "máximas de la experiencia", se refiere a "un criterio objetivo, interpersonal o social [...] que son patrimonio del grupo social [.] de la psicología, de la física y de otras ciencias experimentales" (Devis Echandía, Hernando, "Teoría General de la Prueba Judicial", Edit. Zavalia, Buenos aires, 1981, T. I, p. 336).

Finalmente, la tercera regla obedece al denominado "conocimiento científico afianzado". Esta hace alusión a saberes técnicos, que han sido respaldados por el mundo científico. Por su propia naturaleza este conocimiento también goza del mismo carácter objetivo que las reglas de la lógica.

Ninguna de estas tres directrices es suficiente por sí misma. La corrección lógica de la valoración probatoria no excusa del error ni de la injusticia cuando se aplica aisladamente. Las máximas de la experiencia son esencialmente mutables, en tanto la experiencia humana es también forzosamente variable, y por ello tampoco escapan del error. El conocimiento científicamente afianzado, por último, aunque respaldado por la objetividad, tampoco es infalible; su estabilidad y contradictoriedad están en directa relación con los avances de la ciencia. De manera que utilizar sólo esta última regla, sin una corrección lógica que la sustente y una consideración a las máximas de la experiencia que la fundamente, tampoco salva del error o la inexactitud a la prueba así valorada. Una correcta ponderación de acuerdo a la sana crítica implica necesariamente una conjugación de estas reglas.

Se evidencia de este modo que el sistema de sana crítica, no obstante la mayor amplitud en el margen de libertad otorgado para ponderar la prueba, impone reglas concretas y claras que no pueden ser desconocidas por los jueces al momento de utilizarlo. No es un sistema enteramente libre –y por tanto subjetivo– como el que faculta, por ejemplo, para

apreciar la prueba en conciencia. Por ello Couture afirma que está a medio camino entre el sistema legal tasado y el de libre convicción: "Sin los excesos de la prueba legal, que llevan muchas veces a consagrar soluciones contrarias a la convicción del juez, pero también sin los excesos a que la arbitrariedad del magistrado podría conducir en el método de la libre convicción tomado en un sentido absoluto [...]" (Couture, Eduardo, "Obras. Tomo I. Fundamentos del Derecho Procesal Civil", Edit. Thomson Reuters Puntolex, Año 2010, p. 249).

Precisamente por constituir un sistema reglado –objetivamente– por la lógica, la experiencia y el conocimiento científicamente respaldado, su utilización por el juez es siempre controlable por esta vía

2. En efecto, la norma legal que previene el sistema probatorio, así como el modo en que opera y las reglas que lo componen, es de carácter sustantiva y a ella ha de adecuarse la labor de ponderación. Ello es así, porque la sola referencia de la norma al sistema de la sana crítica incorpora al precepto que lo establece, todas las reglas que la constituyen, que le son propias e indiscutibles. De ahí que siempre sea posible examinar por vía de casación su aplicación. Así lo ha sostenido, por lo demás, en diversas ocasiones esta corte: por ejemplo, en los ingresos de fecha 27 de octubre de 1998, caratulados "Contra Rojas Castro, Claudia Bernardita"; de 7 de enero de 1999, caratulados "Contra Carreño Durán, Dioselinda"; de 13 de abril del año 2000, caratulados "Contra Urrutia Urrutia, Jorge Ignacio"; y de 18 de mayo del año 2000, caratulados "Contra Sáez Ramírez, Luis Patricio", entre otros.

Verificar la adecuación del sistema de valoración probatoria a las reglas de la sana crítica no implica valorar nuevamente los hechos, pues tal labor excedería los márgenes del recurso y la competencia de este tribunal. En la especie, controlar la valoración de la prueba implica comprobar si el razonamiento jurídico del juez se ha adecuado a las reglas que impone el sistema de sana crítica; en otras palabras: examinar cómo han gravitado y qué influencia han ejercido los medios de prueba en él a la hora de arribar a la decisión que ha consignado en la sentencia. Ello fuerza a revisar la manera o forma en

que se han ponderado las pruebas, mas no el material fáctico de la ponderación. No se revisan los hechos, sino la aplicación del derecho, en cuanto establece la forma de ponderar, labor que ha de hacerse sin valorar. Si el artículo 62 de la Ley Nº 19.300 obliga al juez a dictar sentencia de acuerdo con estas reglas, limitando la discrecionalidad del juez a la hora de valorar la prueba, el recurso de casación en el fondo no tiene otro objeto más que custodiar el respeto y la correcta aplicación de esta norma en el razonamiento que se consigna en la sentencia.

De forma tal que, sólo si se logra determinar que el juez ha dado falsa o incorrecta aplicación, o derechamente ha dejado de aplicar las reglas de la sana crítica, y ello ha influido sustancialmente en la decisión, se estará en condiciones de acoger el recurso de casación en el fondo y dictar, consecuentemente, sentencia de reemplazo; en la cual recién se podrán conocer nuevamente los hechos, es decir, valorar.

El recurso de autos, entonces, para prosperar debió postular una tesis encaminada a demostrar que el razonamiento del fallo contrariaba las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o el conocimiento científicamente afianzado, y que su inobservancia incidía en lo dispositivo del fallo.

En la especie, por el contrario, la impugnación se apoyó en una cuestión de valoración del instrumento referido en el motivo octavo de este fallo, y no en la vulneración a las leyes de la lógica o las máximas de la experiencia y el conocimiento científicamente afianzado. Esta forma de fundamentar el recurso, atendido que no compete a esta Corte ponderar probanzas, obliga a desestimarlo.

Comentario:

En la medida que ha ido evolucionando el derecho y más precisamente el concepto de sana crítica el legislador ha deseado restringir la libertad que en un comienzo ésta presentaba; ello, con el fin de tratar de evitar lo más posible las decisiones arbitrarias o toda aquella que se aleje de los fines del proceso.

Pero cuando esta situación no sucede es necesario acudir a los medios de control que nos da la legislación, con el fin de resguardar la seguridad jurídica y permitir un control racional de toda decisión dictada en juicio. Para que se cumplan a cabalidad los fines antes señalados se han establecido los recursos procesales.

Los recursos tienen como fin cautelar que se cumpla con la efectiva tutela judicial. Para esto es necesario que el resultado que se entregue en la sentencia sea verdaderamente el correcto y tenga como objetivo central la correcta apreciación y aplicación de los principios establecidos en la ley en relación con la prueba.

Como se ha podido ver en los dos ejemplos de sentencias propuestas, la regulación de los principios de la sana crítica mediante los variados recursos, es una materia que en las diferentes ramas del derecho es necesario tener clara; en efecto, en cuanto a los principios que componen la sana crítica, es necesario poder establecer la relación de conexión entre los antecedentes del proceso y la apreciación que el juez realiza conforme a ella, de manera que el examen conduzca a la conclusión lógica que se persigue por la ley.

CONCLUSIÓN

Como sabemos, a lo largo de la historia humana está ha presentando numerosos conflictos en el desarrollo del proceso jurisdiccional, y en la necesidad de ir mejorándolo es que se han ido implementando distintas formas resolución de las controversias jurídicas, de acuerdo a ello, los sistemas probatorios que a su vez han ido cambiado, de acuerdo a las necesidades de encontrar decisiones más justas.

En los comienzos de la historia regia la ley del más fuerte en donde aquel que poseía más fuerza de imponía por sobre el más débil este sistema fue llamado "autotutela" o justicia por manos propias; a medida que fue avanzando la historia apareció un nuevo método de resolución de conflictos lo que se conocía como "autocomposición"; en este nuevo sistema ambas partes involucradas fijaban un acuerdo que permitiera resolver el conflicto, pero este acuerdo no siempre era posible o no era favorable para ambas partes; y, luego, como un sistema más justo para ambas partes se llegó a la jurisdicción; sistema en que un tercero imparcial, el Estado, decide sobre el conflicto que ante él se presenta, tratando de dar una solución lo más justa posible.

Pero para que este sistema sea efectivo y mantenga la imparcialidad necesaria, es imprescindible contar con principios que lo rijan y un proceso judicial en el cual se puedan establecer los hechos, las pruebas y una sanción o solución, según sea la naturaleza jurídica del conflicto.

Los hechos anteriores son los que dan paso al Derecho Procesal, el que en la actualidad se conoce como "*conjunto de normas que regula los requisitos y los efectos del proceso, y está formado por normas procedimentales (que regulan el procedimiento) y por normas orgánicas (que regulan la creación y el funcionamiento de los órganos judiciales)*." [52]

[52]CORTEZ DOMINGUEZ VALENTIN "*Derecho procesal civil Parte General*" 6ª Ed. 2012

Lo primero que señalamos fue la evolución que ha tenido el derecho en Chile, y como los cambios que ha tenido nuestra sociedad ha llevado a implementar nuevos sistemas de prueba que estén a la par con las nuevas exigencia en la resolución de conflictos y una mayor eficiencia a medida que ésta va siendo requerida. A continuación hablamos sobre la historia de la sana crítica desde Aristóteles, quien comienza a desarrollar este concepto, hasta llegar actualmente a su aplicación en las legislaciones latinoamericanas, sistematizándose la sana crítica como una tercera opción frente al sistema de la prueba legal o tasada y el de la libre apreciación.

Tratamos en primer lugar la prueba legal o tasada como el sistema de valoración de la prueba que rigen en la actualidad en el Código de Procedimiento Civil; como también las reformas que se han implementado o las que están próximas a implementarse; las que tienen como principal objetivo sustituir el sistema que rige en la actualidad por el sistema de la sana crítica; sistema probatorio que en Chile ya se ha implementado en otras ramas del derecho.

Luego, nos enfocamos en los distintos sistemas de valoración de la prueba, pero no sin antes establecer que se entiende por valoración de la prueba y prueba judicial. En primer lugar, hablamos de la prueba legal o tasada, donde la ley establece taxativamente cuales son los medios de prueba que pueden hacerse valer en el juicio e indicándole al juez el valor probatorio que debe dar a cada prueba rendida en él.

En segundo lugar hablamos de la prueba de libre convicción, en este sistema el juez tiene absoluta libertad en la apreciación de la prueba, pudiendo el mismo dar o no por probados los hechos que frente a él se presentan en el pleito; ya que no tiene reglas preestablecidas que limiten su proceso valorativo.

Y, en tercer lugar, en lo que a valoración de la prueba se refiere, encontramos la sana crítica; señalando que en este sistema el juez tiene libertad para apreciar la prueba presentada por las partes pero bajo las reglas de aquélla, es decir, bajo las reglas de las máximas de experiencia, de la lógica y los conocimientos científicamente afianzados.

Respecto a este nuevo sistema de valoración de la prueba establecimos que es indispensable estudiar las reglas que la rigen, ya que ellas son los límites que establece el legislador a la labor del juez en lo que a la apreciación de la prueba se refiere.

Comenzamos con las máximas de la experiencia, estableciendo que es todo lo que el juez tiene como experiencia propia y la importancia de que este conocimiento no se transforme en opiniones personales ni repeticiones de opciones, sino que este apunte a apreciar la prueba de manera objetiva pero basada en el saber que el juez posea.

Luego hablamos de las reglas de la lógica, definiéndolas como un conjunto de reglas que asegura formalmente un correcto razonamiento y estableciendo que las reglas de la sana crítica, en este aspecto objetivo, son las mismas que las reglas inmutables de la lógica; es decir,: a) principio de identidad, b) principio de contradicción, c) principio de razón suficiente y d) principio del tercero excluido; vimos entonces en qué consiste cada una y la importancia que toman al momento de la valoración de la prueba.

Y, por último, nos referimos a los conocimientos científicamente afianzados, entendiendo que son los saberes técnicos que han sido respaldados por el mundo científico; señalando la definición, sus características y la diferenciación entre conocimiento científico y conocimientos científicamente afianzados.

Tras analizar los sistemas de valoración de la prueba y las reglas de la sana crítica, revisamos el control de la sana crítica como medio de valoración, pero bajo los sistemas que nos da nuestra legislación cuando una parte está disconforme o se siente afectada con una resolución, esto, dentro de los recursos procesales.

Al hablar de los recursos procesales nos centramos en los recursos de casación, analizando tanto el recurso de casación en la forma como el recurso de casación en el fondo; señalando definiciones de cada uno, la función que cumplen en el ordenamiento jurídico, causales para que procedan y, por último, respecto de qué sentencias proceden.

Y, en el último capítulo, analizamos dos fallos sobre distintas ramas del derecho donde la sana crítica es el medio de valoración de la prueba, precisando como se han implementado recursos con el fin de regular la correcta apreciación y aplicación de los principios establecido en la ley.

Tras la realización de esta tesis podemos concluir, que el sistema de la prueba legal o tasada es un sistema que, poco a poco, deberá ir dejando nuestro ordenamiento jurídico, como consecuencia de que las necesidades de la sociedad para resolver los conflictos jurídicos hacen necesarios la existencia de procedimientos más certeros, rápidos, orales y de mayor flexibilidad; características que se complementan muy bien con el sistema probatorio de la sana crítica; todo esto para poder brindar la misma seguridad e imparcialidad que en el sistema jurídico tuvo la prueba legal, pero con una menor rigidez y una mayor participación racional por parte del juez.

Bibliografía

Obras Nacionales

1. CERDA RODRIGO, “Valoración de la prueba .Sana Critica” , Librotecnia, 2008
2. JAVIER CASTRO JOFRÉ, “Los Principios Fundamentales Del Sistema Acusatorio, ” Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Año 2005
3. JOEL GONZÁLEZ CASTILLO “La fundamentación de la sentencias y la sana critica”, Rev. chil. derecho v.33 n.1 Santiago abr. 2006
4. MARCELO MIDON “ Derecho Probatorio” , Parte General , Volume 1, Ediciones Juridicas,2007
5. MARIO CASARINO, “Manual de Derecho Procesal Civil, Derecho Procesal Civil” , Editorial Jurídica de Chile, 6ta edición ,Santiago, 1997
6. OBERG HECTOR "*Las Máximas de Experiencia*", Revista de Derecho Universidad de Concepción, N° 178 , 1985
7. PEÑAILILLO AREVALO, “La prueba en materia sustantiva civil”, Parte General, Editorial Jurídica de Chile, Santiago 1989.
8. RAÚL NÚNEZ OJEDA, “Crónica Sobre La Reforma Procesal Civil Chileno”, Revista de Estudios de la Justicia – Nº 6 – Año 2005

Obras Extranjeras

1. BORIS BARRIOS GONZALEZ ,Teoría de la sana critica , Panamá – 2006
2. DEVIS ECHEANDIA HERNANDO, “Compendio de la Prueba Judicial” Tomo I. Rubinzal-Culzoni Editores. Buenos Aires, 2000

3. EDUARDO COUTUER. Ediciones Ediar S.A., Buenos Aires, Argentina; tercera edición póstuma, de 1958
4. GORPE FRANCOIS, “Apreciación judicial de las pruebas” .EditoriaTennisBogota Colombia.2da edición 2004
5. HERNANDO DEVIS ECHANDÍA, ”Compendio de la prueba judicial”, Tomo 1 Rubinzal - CulzoniI Editores 2000
6. HUGO LSINA ” Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial”Buenos Aires, Editar S. A. Editores, v. I: año 1956
7. ITURRALDE VICTORIA “Justificación judicial: Validez material y razones” ,, Editorial. ARA, Lima (Perú), año 2006
8. LUGO CARRION, Jorge. Tratado de Derecho Procesal Civil. Volumen II. Editora Jurídica GRIJLEY. 1º Edición. Lima, 2000.
9. LUIS PRIETO , “Introducción al Derechos” – Universidad de Castilla La Mancha , 1996
10. MODESTO APOLO “Las sana critica en la prueba testimonial”, Editorial Edino, Ecuador, 1993
11. PAUL PAREDES “Prueba y Presunciones en el Proceso Laboral”, ARA Editores. 1º Edición. Lima, 1997, Pág. 305

Otros Textos Legales

1. HAROLDO BRITO, Presidente del Instituto de Estudios Judiciales y Ministro de la Excelentísima Corte Suprema ,Seminario ¿Qué es la Sana Crítica? organizado por el Instituto Chileno de Derecho Procesal, el Instituto de Estudios Judiciales y patrocinado por la Facultad de Derecho UC, Mayo 2012
2. Mensaje Presidenta de la República con el que inicia un proyecto de ley que aprueba el nuevo Código Procesal Civil. Santiago, mayo 18 del 2009

3. TEODORO RIBERA , Ministro de Justicia , Seminario ¿Qué es la Sana Crítica? organizado por el Instituto Chileno de Derecho Procesal, el Instituto de Estudios Judiciales y patrocinado por la Facultad de Derecho UC , Mayo 2012
4. Revista Laboral Chilena, Febrero-Marzo del 2002
5. Comentarios a la ley de Enjuiciamiento Civil Española", Aguilar Ediciones, tomo II
6. JAIME LASO" Lógica y la Sana Critica" , Revista Chilena de Derecho, vol. 36 N°1, 2009
7. Proyecto Código Procesal Civil , Ministerio de Justicia, Mayo 2005
8. Mensaje ex Presidenta de la Republica Michelle Bachelet, mayo 18 de 2009
9. Mensaje Presidente Sebastián Piñera E , Mayo 21 del 2012